



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, poder anexo.
Cartago, Valle del Cauca, septiembre 19 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Noviembre treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2018-00312-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco AV Villas (Cedente)
Grupo Deudu (Cesionaria)
Demandado: Ana Lisseth Carrera Rivera
Auto: 2528

Niéguese la solicitud enviada el 19/09/23, por la parte interesada, toda vez que, mediante auto N° 1701 del 01/08/23, se ordenó la cesión del crédito, a favor de Grupo Deudu.

De igual, forma se le insta para que no presente memoriales que generan congestión, Maxime cuando ya fueron resueltos.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)